



Resolución Gerencial Regional N° 0587 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-044060-2019 de fecha 11/06/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **ALBITRES REYES MIGUEL ANTONIO**, contra la Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **BOLIVAR DIVIZZIA CRUZ MAURICIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **ORELLANA DE CALDERON DORIS GEORGINA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **ALTAMIRANO VELASQUEZ BERTHA SANTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **LEVANO APARCANA CARMEN ROSA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recaído en los Expediente Administrativo N°24037, 24564, 24302, 24065 y 24125/2019; sobre la actualización de la continua de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en su condición de Pensionista del Decreto Ley 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente administrativo N°24037-2019, don. **ALBITRES REYES MIGUEL ANTONIO**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación, Mediante Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, DECLARA IMPROCEDENTES el requerimiento solicitado por **ALBITRES REYES MIGUEL ANTONIO**, referente a la actualización de la continua del 30% O 35% por concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total integra desde el cese hasta la actualidad, con fecha 24/05/2019, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 3625/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 27/05/2019;

Que, mediante expediente administrativo N°24564-2019, doña. **BOLIVAR DIVIZZIA CRUZ MAURICIA**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación, Mediante Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, DECLARA IMPROCEDENTES el requerimiento solicitado por **BOLIVAR DIVIZZIA CRUZ MAURICIA**, referente a la actualización de la continua del 30% O 35% por concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total integra desde el cese hasta la actualidad, con fecha 25/05/2019, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 3625/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 31/05/2019;

Que, mediante expediente administrativo N°24302-2019, doña. **ORELLANA DE CALDERON DORIS GEORGINA**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación, Mediante Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019, DECLARA IMPROCEDENTES el requerimiento solicitado por doña. **ORELLANA DE CALDERON DORIS GEORGINA**, referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total integra desde el cese hasta la actualidad, con fecha 28/05/2019, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 3625/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 29/05/2019;



Que, mediante expediente administrativo N°24065-2019, doña. **ALTAMIRANO VELASQUEZ BERTHA SANTOS**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación, Mediante **Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019**, DECLARA IMPROCEDENTES el requerimiento solicitado por doña. **ALTAMIRANO VELASQUEZ BERTHA SANTOS**, referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total íntegra desde el cese hasta la actualidad, con fecha 28/05/2019, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 3625/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 28/05/2019;

Que, mediante expediente administrativo N°24125-2019, doña. **LEVANO APARCANA CARMEN ROSA**, pensionista del Decreto Ley N°20530 (Docente Cesante) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización de la continua de la bonificación por preparación de clase y evaluación, Mediante **Resolución Directoral Regional N°3625 de fecha 23 de mayo del 2019**, DECLARA IMPROCEDENTES el requerimiento solicitado por doña. **LEVANO APARCANA CARMEN ROSA**, referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total íntegra desde el cese hasta la actualidad, con fecha 27/05/2019, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 3625/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 28/05/2019;

Que, mediante Oficio N°1359-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ de fecha 11 de junio 2019, la Dirección Regional de Educación se eleva el recurso de apelación interpuesto por los administrados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo", establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que, mediante la Única Disposición derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, se deroga la Ley N°28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", salvo la cuarta disposición transitoria de la referida Ley General 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a Propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;



Que, el Poder Judicial mediante sentencias judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la bonificación por preparación de clase y evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la remuneración total integrales desde el año 1991 hasta un día antes de la fecha de sus cese, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, las modificaciones de las escalas remunerativas, las asignaciones y las bonificaciones establecidas por Norma Legal expresas, deben ser fijadas o modificadas por autoridad competente y refrendado por el Ministro de Economía y Fianzas;

Que estando en el Informe Técnico N° 0374-2019-DREI- DIPER/ARP, la Dirección Regional de Educación Ica, se pronuncia que se requiere de una Disposición Legal Expresa, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Que, estando al Informe Técnico N° 565 -2019-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019- GORE.ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR , los Recursos de Apelación ingresado con Expediente Administrativo N° N° 24037, 24564, 24302, 24065 y 24125/2019; por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General"

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el Recursos de Apelación interpuesto por don. **ALBITRES REYES MIGUEL ANTONIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **BOLIVAR DIVIZZIA CRUZ MAURICIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **ORELLANA DE CALDERON DORIS GEORGINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **ALTAMIRANO VELASQUEZ BERTHA SANTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3625 de fecha 23 de mayo del 2019, doña. **LEVANO APARCANA CARMEN ROSA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3625 de fecha 23 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica de conformidad a lo expuesto en los considerados de la presente resolución





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0587 -2019-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y PUBLIQUESE.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL